

SECRETARIA: A Despacho el presente asunto, devuelto por el Superior, quien mediante providencia dictada el 12 de enero de 2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto 456, que resolvió sobre la conformación del activo y pasivo, reportados por los interesados en la sucesión del causante Sergio Alberto Ramírez Rivera. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	371
Actuación:	Sucesión
Causante:	Sergio Alberto Ramírez Rivera
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00616 00
Providencia:	Obedézcase y cúmplase

Se recibe de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, la providencia que resolvió el recurso de apelación propuesto por los herederos JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO y FELIPE RAMÍREZ GIRALDO, contra el auto proferido el 23 de febrero de 2021, alzada que el superior resolvió:

- 1) Revocar el punto primero resolutivo del auto proferido en la audiencia del 23 de febrero de 2021 decisorio de objeciones al inventario de bienes y deudas. En su lugar se ordena incluir en el activo de la sociedad conyugal la suma de Doscientos Noventa Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Pesos (\$290.677.000) M/Cte, a título de recompensa a cargo de la cónyuge PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, quien admitió expresamente su reclamación por parte de los herederos, y ningún reparo hizo a la referida cifra;
- 2) CONFIRMAR los puntos segundo y tercero resolutivos;
- 3) REVOCAR los puntos cuarto y quinto resolutivos;
- 4) IMPROBAR los inventarios y avalúos presentados, a fin de que elaboren por los interesados conforme a los lineamientos indicados y
- 5) CONDENAR en costas a los recurrentes por resolverseles desfavorablemente la apelación interpuesta, fijándose agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal vigente (\$1.000.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Debe el Juzgado obedecer lo resuelto, disponiendo lo pertinente para el cumplimiento de lo ordenado por el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado tomará la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo analizado, determinación que se dispondrá obedecer y cumplir

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala de Familia, en providencia del 12 de enero de 2022, mediante la cual decidió: 1) Revocar el punto primero resolutivo del auto proferido en la audiencia del 23 de febrero de 2021 decisorio de objeciones al inventario de bienes y deudas. En su lugar se ordena incluir en el activo de la sociedad conyugal la suma de Doscientos Noventa Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Pesos (\$290.677.000) M/Cte, a título de recompensa a cargo de la cónyuge PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO, quien admitió expresamente su reclamación por parte de los herederos, y ningún reparo hizo a la referida cifra; 2) CONFIRMAR los puntos segundo y tercero resolutivos; 3) REVOCAR los puntos cuarto y quinto resolutivos; 4) IMPROBAR los inventarios y avalúos presentados, a fin de que elaboren por los interesados conforme a los lineamientos indicados y 5) CONDENAR en costas a los recurrentes por resolverseles desfavorablemente la apelación interpuesta, fijándose agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal vigente (\$1.000.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

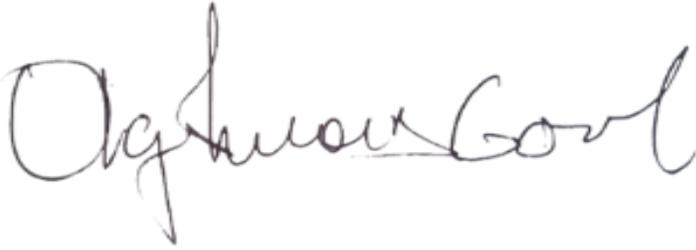
SEGUNDO: CONVOCAR a audiencia de Inventario y Avalúos, para el día **07** de **ABRIL** de 2022, a las **9.30 A.M.**

TERCERO: El escrito contentivo de los inventarios, lo allegaran las partes a través del correo institucional, cinco (5) días antes de la fecha fijada para audiencia, el que debe

ajustarse en su confección a lo definido al desatar las objeciones, en los términos dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a long horizontal stroke.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav